

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3243/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de agosto de 2022	Sentido: Confirma
Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan	Folio de solicitud: 092075122000884	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>"1. si en los centros generadores de la alcaldía pueden realizar actividades diferentes a las que estan establecidas en la gaceta de la ciudad de mexico</i> <i>2. por que en los cybertlalpan que se encuentran registrados en la gaceta de la cdmx estan dando talleres de electricidad, si estos no estan estipulados para que se puedan realizar.</i> <i>3. que acciones se estan tomando por parte de la secretaria de finanzas de la ciudad de mexico para validar que los centros generadores no se ocupen para labores distintas a las establecidas." Sic</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado refirió que los centros generadores operan de acuerdo a lo establecido en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y pueden utilizarse para actividades relacionadas con el cumplimiento de objetivos, asimismo se planea un programa piloto con personal de servicio social para que refuercen el aprendizaje adquirido, esto en los inmuebles a cargo de la Jefatura, los cuales simultáneamente continúan brindado los servicios ofertados y finalmente no se realiza ninguna acción por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas para validar el centro generador.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente refiere que no debe de realizar otras actividades que no se encuentren en la norma que regula los centros generadores y que la respuesta no cumple con el objetivo, adicionalmente solicita saber de la autorización para que el personal de servicio social desarrolle ese tipo de talleres.	
¿Qué se determina en esta resolución?	CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado y sobreseer los planteamientos novedosos.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Centros generadores, Tlalpan, cybertlalpan	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3243/2022

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3243/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Tlalpan** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	13
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	13
QUINTO. RESPONSABILIDADES	22
RESOLUTIVOS	22

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 09 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3243/2022

presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075122000884.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“quiero saber 3 cosas

- 1. si en los centros generadores de la alcaldía pueden realizar actividades diferentes a las que estan establecidas en la gaceta de la ciudad de mexico*
- 2. por que en los cybertlalpan que se encuentran registrados en la gaceta de la cdmx estan dando talleres de electricidad, si estos no estan estipulados para que se puedan realizar*
- 3. que acciones se estan tomando por parte de la secretaria de finanzas de la ciudad de mexico para validar que los centros generadores no se ocupen para labores distintas a las establecidas.” (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 22 de junio de 2022, la **Alcaldía Tlalpan**, en adelante el sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de acceso, mediante el escrito sin número de oficio de fecha 22 de junio de 2022, signado por Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, haciendo referencia a la información contenida en el oficio **AT/DGDCyE/266/2022** de fecha 15 de junio de 2022, el oficio **AT/DGDCyE/CE/JUDEyC/106/2022** de fecha 13 de junio de 2022 y el **AT/DGDCyE/CC/053/2022** de fecha 14 de junio de 2022, suscrito por la Directora General de Derechos Culturales y Educativos, así como, en los cuales en su parte conducente informan lo siguiente:

“...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3243/2022



Ciudad de México, 15 de junio de 2022
AT/DGDCyE/266/2022

C. JORGE ROMERO MARINERO
COORDINADOR DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS
P R E S E N T E.

En relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar atención a la solicitud ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia SISAI-2 (PNT), con número de folio 092075122000884 en la cual solicita la siguiente información:

"quiero saber 3

1. si en los centros generadores de la alcaldía pueden realizar actividades diferentes a las que estan establecidas en la gaceta de la ciudad de México
2. por que en los cybertlalpan que se encuentran registrados en la gaceta de la cdmx estan dando talleres de electricidad, si estos no estan estipulados para que se puedan realizar.
3. que acciones se estan tomando por parte de la secretaria de finanzas de la ciudad de méxico para validar que los centros generadores no se ocupen para labores distintas áreas establecidas

direccion general de cultura y educacion responsables de los cybertlalpan y autogenerados."...(Sic)

En razón a lo anterior, anexo respuestas de las áreas responsables de dicha información, así como la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con No. 816, de fecha 24 de marzo de 2022 en el que se da a conocer el "Aviso por el cual se dan a conocer los conceptos y cuotas para los ingresos que recaude la Alcaldía Tlalpan por concepto de aprovechamiento y productos, mediante el mecanismo de aplicación automática, en el ejercicio fiscal 2022.

Directora General de Derechos Culturales y Educativos
P R E S E N T E

En atención al Control de Gestión de la DGDCyE No. 202, en el que se anexa copia de oficio AT/UT/1115/2022, informo respecto a la Solicitud de Información Pública con número de folio 092075122000884, ingresada a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI-2 (PNT):

"quiero saber 3 cosas

1. si en los centros generadores de la alcaldia pueden realizar actividades diferentes a las que están establecidas en la gaceta de la ciudad de mexico
2. por que en los cybertlalpan que se encuentran registrados en la gaceta de la cdmx estan dando talleres de electricidad, si estos nos estan estipulados para que se puedan realizar
3. que acciones estan tomando por parte de la secretaria de finanzas de la ciudad de mexico para validar que los centros generadores no se ocupen para labores distintas a las establecidas

direccion general de cultura y educacion responsables de los cybertlalpan y autogenerados."...(sic)

En cumplimiento a los artículos 2, 3, 4, 5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informo lo siguiente:

1. Los centros generadores a cargo de la J.U.D. de Educación y Capacitación operan de acuerdo a lo establecido en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 24 de marzo y 24 de mayo del año en curso, la cual no limitan a que estos centros puedan utilizarse para actividades relacionadas con el cumplimiento de los objetivos o funciones de esta Jefatura, por lo que sí pueden realizarse actividades diferentes a las establecidas en gaceta.
2. Como una de las funciones de la J.U.D. antes mencionada es brindar capacitación al público en general, se planea un proyecto piloto con estudiantes de servicio social asignados a esta área, con la finalidad de que refuercen el aprendizaje adquirido en su escuela y que a su vez sea replicado a beneficio de la comunidad de manera gratuita, en los inmuebles a cargo de esta Jefatura de Unidad Departamental, los cuales

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3243/2022



J.U.D. DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN



simultáneamente continúan brindando los servicios ofertados en la Gaceta Oficial de Ciudad de México, por parte del personal adscrito a esta área.

3. Respecto a este punto y de acuerdo en lo establecido en el Manual Administrativo vigente MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819, no es facultad de esta Jefatura, por lo que se sugiere canalizar su pregunta al área correspondiente.

No omito mencionar que dicha información fue enviada al correo electrónico cetransparencia19@gmail.com.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE



BRISNA VIRIDIANA PÉREZ HERNÁNDEZ
J.U.D. DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

Ciudad de México, a 14 de junio de 2022
AT/DGDCyE/CC/053/2022

MTRA. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA
DIRECTORA GENERAL DE DERECHOS
CULTURALES Y EDUCATIVOS
PRESENTE

En atención al Control de Gestión 202 de fecha 10 de junio, en el que hace referencia a la solicitud de información pública 092075122000884 Ingresadas a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI-2 (PNT) en el cual requiere:

"... Quiero saber 3 cosas

1. Si en los centros generadores de la alcaldía pueden realizar actividades diferentes a las que están establecidas en la gaceta de la ciudad de México
2. Por que en los cyberltalpan que se encuentran registrados en la gaceta de la cdmx están dando talleres de electricidad, si estos no están estipulados que se puedan realizar.
3. Que acciones se están tomando por parte de la secretaría de finanzas de la ciudad de México para validar que los centros generadores no se ocupen para labores distintas a las establecidas"

Le anexo las respuestas que nos competen para proporcionar la información requerida en tiempo y forma.

Agradezco anticipadamente la atención que brinde al documento y aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE



ALCALDÍA
TLALPAN
2021-2024
Dirección General de Derechos Culturales y Educativos

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3243/2022

1. ¿Si en los centro generadores de la alcaldía pueden realizar actividades diferentes a las que están establecidas en la gaceta de la Ciudad de México?

Como lo indica la gaceta oficial no. 649 con fecha de 28 de julio del 2021 en el apartado IV. METAS FÍSICAS. *“Ofrecer a la comunidad cursos, servicios, talleres, actividades deportivas, recreativas y culturales en distintas materias y disciplinas, mediante la correcta aplicación de los ingresos generados o recaudados por concepto de aprovechamientos y productos de las personas que participan en la implementación de dichas actividades o servicios.”* El centro generador, centro de artes y oficios “Tiempo Nuevo” no ofrece algún servicio adicional a lo estipulado en la gaceta.

3. ¿Qué acciones están tomando por parte de la secretaria de finanzas de la Ciudad de México para validar que los centros generadores no se ocupen para labores distintas a las establecidas?

por parte de la secretaria de finanzas de la Ciudad de México no se realiza ninguna acción para validar el centro generador, por parte del enlace del centro de artes y oficios “Tiempo Nuevo”, se remiten los comprobantes de pago de las actividades que se realizan a la dirección general de administración.

... “ (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 22 de junio de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“la jud de educación y capacitación contesta que en la gaceta del 24 de mayo no selimita que se puedan realizar labores distintas a las establecidas en la gaceta, sinembargo la administración no puede ser ambigua en su actuación, deben hacerestrictamente lo que esta descrito en la norma, por lo cual la norma que regula loscentros generadores de la jud es la gaceta de fecha 24 de mayo, la cual tiene muyclaras son solo reducciones a las cuotas de ingresos de aplicación automática y enla gaceta del 24 de marzo en ningún lado se especifica que puedan brindar talleresde

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3243/2022

capacitación de oficios como los de electricidad, por lo cual es un claro incumplimiento a lo señalado en la gaceta.

así mismo el uso de personal deservicio social para la realización de estas capacitaciones donde se encuentran sustentada? deben observarse las "Reglas-para-el-Control-y-Manejo-de-los-Ingresos-que-se-recauden-por-concepto-de-Aprovechamientos" en especial a lo referido en el artículo 42 y el 46.

considero que la respuesta no cumple con el objetivo ya que aboga por decir que como no está prohibido está permitido cuando como administración pública no funciona así. quiero una explicación detallada que indique donde se faculta a los centros generadores que pueden hacer actividad distinta a la establecida no solo porque no está prohibido así mismo y adicionalmente saber de la autorización para que personal de servicio social desarrolle ese tipo de talleres." (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 27 de junio de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 12 de julio de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de correo electrónico, el sujeto obligado rindió sus

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3243/2022

manifestaciones a través del oficio **AT/UT/1350/2022**, de fecha 11 de julio de 2022, emitido por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, argumentando sus consideraciones de hecho y derecho, mediante el cual le informa esencialmente lo siguiente:

MANIFESTACIONES

Es importante señalar que, como Sujeto Obligado, se detenta la Obligación de Atender y dar seguimiento, transparentando el ejercicio de la Función Pública, observando en todo momento los preceptos establecidos en el artículo 1 de la Ley de Transparencia que nos rige.

Ahora bien, cabe hacer mención que, como Sujeto Obligado, se actuó en apego a la Ley en materia, garantizando el Principio de Máxima Publicidad conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas y en relación con el recurso de revisión que nos ocupa, se procede a manifestar lo siguiente:

PRIMERO. - Es importante precisar que el recurrente adolece una violación a sus derechos respecto a la forma en que se dio atención a la solicitud materia del presente recurso, al no contestar a sus planteamientos plasmados en su solicitud inicial, al querer que está sujeto obligado emita un pronunciamiento respecto de las diferentes actividades realizadas por esta Unidad Administrativa en sus instalaciones que administra, y que son para todo el público en general, sin embargo en sus agravios expuestos en el recurso de revisión, pretende que esta Alcaldía le conteste a una serie de manifestaciones que no son materia de una solicitud de información sino simple apreciaciones subjetivas como son: entre otros planteamiento; los siguientes:

“...
la jud de educación y capacitación contesta que en la gaceta del 24 de mayo no se limita que se puedan realizar labores distintas a las establecidas en la gaceta, sin embargo la administración no puede ser ambigua en su actuación, deben hacer estrictamente lo que esta descrito en la norma, por lo cual la norma que regula los centros generadores de la jud es la gaceta de fecha 24 de mayo, la cual tiene muy claras son solo reducciones a las cuotas de ingresos de aplicación automática y en la gaceta del 24 de marzo en ningún lado se especifica que puedan brindar talleres de capacitación de oficios como los de electricidad, por lo cual es un claro incumplimiento a lo señalado en la gaceta. así mismo el uso de personal de servicio social para la realización de estas capacitaciones donde se encuentra sustentada? deben observarse las “Reglas-para-el-Control-y-Manejo-de-los-Ingresos-que-se-recauden-por-concepto-de-Aprovechamientos” en especial a lo referido en el artículo 42 y el 46. considero que la respuesta no cumple con el objetivo ya que aboga por decir que como no está prohibido esta permitido cuando como administración pública no funciona así. quiero una explicación detallada que indique donde se faculta a los centros generadores que pueden hacer actividad distinta a la establecida no solo porque no esté prohibido así mismo y adicionalmente saber de la autorización para que personal de servicio social desarrolle ese tipo de talleres...”

SEGUNDO. - En este orden de ideas, se reitera la respuesta proporcionada mediante oficios, AT/DGDCyE/266/2022, AT/DGDCyE/CC/053/2022, y AT/DGDCyE/CE/JUDEyC/137/2022, emitidos por la Dirección General de Derechos Culturales y Educativos a través del Coordinador de Cultura y la Jefa de Unidad Departamental de Educación y Capacitación respectivamente.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3243/2022



Por lo cual, dicho argumento resulta inoperante, ya que se dio contestación de manera fundada y motivada a los cuestionamientos planeados en la solicitud de información de origen, velando los principios establecidos en el artículo 11 de la Ley de la Materia.

TERCERO. Luego entonces, del análisis antes realizado, no se manifiesta una violación a su derecho, sin embargo, el hoy recurrente se agravia de que la respuesta proporcionada por este sujeto obligado es ambigua al no pronunciarse tal cual lo requiere aunado a que realizó manifestaciones subjetivas con las que pretende se emita un pronunciamiento de esta Alcaldía sobre cuestiones personales que no son materia de una solicitud de información pública.

CUARTO. - En la inteligencia de las manifestaciones vertidas, la respuesta proporcionada es correcta y se encuentra fundado con estricto apego a derecho.

Adicionalmente se destaca que la misma atiende el principio de congruencia, toda vez que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionado por el sujeto obligado.

Por lo que, se solicita a ese Instituto **Confirmar** la respuesta impugnada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 56, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 278, 284 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

VI. Cierre de instrucción. El 12 de agosto de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3243/2022

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3243/2022

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que el recurrente realizó cuestionamientos que no se localizaban en la solicitud inicial.

Por lo que este Órgano Colegiado considera necesario realizar la comparación entre la solicitud de información y la manifestación planteada por la parte recurrente, pues se advierte que la parte recurrente señala otros cuestionamientos en su agravio:

Solicitud primigenia	Agravio
<i>"1. si en los centros generadores de la alcaldia pueden realizar actividades diferentes a las que estan establecidas en la gaceta de la ciudad de mexico 2. por que en los cybertlalpan que se encuentran registrados en la gaceta de la cdmx estan dando talleres de electricidad, si estos no estan estipulados para que se puedan realizar. 3. que acciones se estan tomando por parte de la secretaria de finanzas de la ciudad de mexico para validar que los centros generadores no se ocupen para labores distintas a las establecidas." Sic</i>	<i>"asi mismo el uso de personal deservicio social para la realización de estas capacitaciones donde se encuentran sustentada? deben observarse las "Reglas-para-el-Control-y-Manejo-de-los-Ingresos-que-se-recauden-por-concepto-de-Aprovechamientos" en especial a lo referido en el articulo 42 y el 46.considero que la respuesta no cumple con el objetivo ya que aboga por decir que como no esta prohibido esta permitido cuando como administración publica no funciona así.quiero una explicación detallada que indique donde se faculta a los centros generadores que pueden hacer actividad distinta a la establecida no solo porque no este prohibido así mismo y adicionalmente saber de la autorización para que personal de servicio social desarrolle ese tipo de talleres." Sic</i>

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3243/2022

Del agravio realizado por la parte recurrente, se puede advertir que varió la solicitud de información, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información adicional a la planteada originalmente. Lo referido, adquiere mayor contundencia, pues de permitirse a los particulares variar las solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Sujeto Obligado en un estado de incertidumbre, ya que se le obligaría a atender cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial, y en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la solicitud.

En razón de lo anterior, y toda vez que al formular el agravio en estudio, la parte recurrente pretende que se le otorgue información que no fue materia de la solicitud de información, lo cual constituye un aspecto novedoso que no tiende a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud de información, es que resulta evidente la inoperancia del agravio, determinación que encuentra sustento en las Tesis de Jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación, aplicables al caso concreto por analogía y que son del tenor literal siguiente:

Registro No.176604

Localización: Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Diciembre de 2005

Página: 52

Tesis: 1a./J. 150/2005 Jurisprudencia

Materia(s):

Común **AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN.** En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3243/2022

inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida. Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo. Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. 10. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz. Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo. Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz. Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco. Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio.

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para sobreseer los cuestionamientos novedosos formulados a manera de agravio, mismos que fueron planteados por el particular en el presente recurso de revisión, lo anterior, al actualizarse la hipótesis contenida en la fracción III, del artículo 249 en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que es del tenor literal siguiente:

“ ...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

... VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

...”(sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3243/2022

En ese entendido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, **únicamente por lo que hace los nuevos requerimientos de información contenidos en el agravio** "...asi mismo el uso de personal deservicio social para la realización de estas capacitaciones donde se encuentrasustentada? deben observarse las "Reglas-para-el-Control-y-Manejo-de-los-Ingresos-que-se-recauden-por-concepto-de-Aprovechamientos" en especial a loreferido en el articulo 42 y el 46.considero que la respuesta no cumple con elobjetivo ya que aboga por decir que como no esta prohibido esta permitido cuandocomo administración publica no funciona así.quiero una explicación detallada queindique donde se faculta a los centros generadores que pueden hacer actividaddistinta a la establecida no solo porque no este prohibido así mismo yadicionalmente saber de la autorización para que personal de servicio socialdesarrolle ese tipo de talleres..." Sic

En síntesis, se **sobresee el aspecto novedoso** y se procede al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La persona solicitante realizo 3 solicitudes en las cuales quería saber si los centros generadores de la Alcaldía podían realizar actividades diferentes a las establecidas en gaceta, saber por qué los cybertlalpan que se encuentran registrados en la gaceta se encuentran dando talleres de electricidad y que acciones se están tomando por parte de la secretaria de finanzas de la ciudad de México para validar que los centros generadores no se ocupen para labores distintas a las establecidas.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3243/2022

El sujeto obligado refirió que los centros generadores operan de acuerdo a lo establecido en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y pueden utilizarse para actividades relacionadas con el cumplimiento de objetivos, asimismo se planea un programa piloto con personal de servicio social para que refuercen el aprendizaje adquirido, esto en los inmuebles a cargo de la Jefatura, los cuales simultáneamente continúan brindando los servicios ofertados y finalmente no se realiza ninguna acción por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas para validar el centro generador.

El particular de manera medular se agravia porque refiere que no debe de realizar otras actividades que no se encuentren en la norma que regula los centros generadores y que la respuesta no cumple con el objetivo, adicionalmente solicita saber de la autorización para que el personal de servicio social desarrolle ese tipo de talleres.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado entrego la información de acuerdo con sus facultades y competencias y respondió la totalidad los cuestionamientos.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado relativo a la falta de información en la respuesta.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3243/2022

En primer término, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3243/2022

que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3243/2022

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados **procurarán sistematizar la información**.
..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3243/2022

órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la **información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados** es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El **derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones** y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben **garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3243/2022

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente señalar que el sujeto obligado manifestó e informo al solicitante dentro del término correspondiente para dar respuesta, a su

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3243/2022

pregunta marcada con el numeral 1 que los centros generadores a cargo de la J.U.D. de Educación y Capacitación operan de acuerdo a los establecido en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 24 de marzo y 24 de mayo del año en curso, la cual no limitan a que esos centros puedan utilizarse para actividades relacionadas con el cumplimiento de los objetivos o funciones de esa Jefatura, por lo que si pueden realizar diferentes a las establecidas en gaceta, asimismo refirió que como lo indica la gaceta no.649 con fecha de 28 de julio de 2021 en el apartado METAS FÍSICAS, se encuentra el de ofrecer a la comunidad cursos, servicios, talleres actividades deportivas, recreativas y culturales en distintas materias y disciplinas.

Por lo que respecta a su solicitud número 2, informo que las funciones de la J.U.D. de Educación y Capacitación, es brindar capacitación al público en general, se planea un proyecto piloto con estudiantes de servicio social asignados a esa área, con la finalidad de que refuercen el aprendizaje adquirido en su escuela y que a su vez sea replicado a beneficio de la comunidad de manera gratuita, en los inmuebles a cargo de esa Jefatura, los cuales simultáneamente continúan brindando los servicios ofertados en la Gaceta Oficial de Ciudad de México por personal adscrito a esa área.

Finalmente por que respecta al punto 3, el sujeto obligado refirió que no se realiza ninguna acción por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas para validar el centro generador.

Ahora bien, de acuerdo con sus atribuciones y conforme al análisis realizado a la solicitud del recurrente se puede observar que el sujeto obligado respondió todos los cuestionamientos, asimismo anexo las Gacetas donde refiere las actividades de los centros generadores.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3243/2022

Ahora bien el recurrente manifiesta que:

“la jud de educación y capacitación contesta que en la gaceta del 24 de mayo no se limita que se puedan realizar labores distintas a las establecidas en la gaceta, sin embargo la administración no puede ser ambigua en su actuación, deben hacer estrictamente lo que está descrito en la norma, por lo cual la norma que regula los centros generadores de la jud es la gaceta de fecha 24 de mayo, la cual tiene muy claras son solo reducciones a las cuotas de ingresos de aplicación automática y en la gaceta del 24 de marzo en ningún lado se especifica que puedan brindar talleres de capacitación de oficios como los de electricidad, por lo cual es un claro incumplimiento a lo señalado en la gaceta.” Sic

Sin embargo, como le hizo referencia el sujeto obligado en la respuesta que en la gaceta no.649 con fecha de 28 de julio de 2021 en el apartado METAS FÍSICAS, se encuentra el de ofrecer a la comunidad cursos, servicios, talleres actividades deportivas, recreativas y culturales en distintas materias y disciplinas, dentro de los centros generadores, dando cabalmente cumplimiento a lo solicitado.

En este sentido, bajo la premisa de que el sujeto obligado fundó y motivó su respuesta, por lo que dicho actuar de la Alcaldía Tlalpan se considera que está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3243/2022

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3243/2022

de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que realizó un pronunciamiento de las 3 preguntas que realizó el solicitante, respaldando su respuesta en las Gacetas Oficiales, explico los motivos y fundo su actuar, emitió pronunciamiento claro y congruente en relación a los requerimientos realizados, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Es así que el *Sujeto Obligado* atendió de manera precisa, expresa y categórica la información requerida por el particular, tal cual obra en sus archivos tal y como lo expresa en su escrito de manifestaciones y alegatos, fundando y motivando su respuesta, atendiendo así a la solicitud de información de acuerdo a lo estipulado en la Ley de la materia. **Por lo anteriormente descrito, no le asiste la razón al particular.**

Ante el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente podemos percibir que el *Sujeto Obligado* proporcionó la respuesta de acuerdo a la información que genera, procesa y detenta dentro de sus facultades, **dando como resultado que la actuación del mismo fue conforme a la normatividad en la materia.**

En consecuencia, el **agravio** hecho valer resulta **infundado**, toda vez que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, el Sujeto Obligado atendió puntualmente su solicitud.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3243/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3243/2022

considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se **sobreseen los planteamientos novedosos**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3243/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO